



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro.

849

-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTINA FERRAZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Callao,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 AGO. 2015

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 012889 de fecha 11 de mayo de 2012, presentada por el señor **CARLOS AUGUSTO MORALES SANCHEZ**, con domicilio real en El Salvador N° 143, Dpto. 102 – Urb. Los Cedros de Villa 1era etapa, distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima, mediante la cual interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 276-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de marzo de 2012; y el Informe Legal N° 527-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-AL-MMAD de fecha 15 de julio de 2015,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 276-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de marzo de 2012; se declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **CARLOS AUGUSTO MORALES SANCHEZ**, respecto del terreno ubicado en **la Manzana H, Sector E, Lote 2 Barrio XI, Grupo Residencial 3A** de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025690 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contrato por la falta de vivencia efectiva. Habiéndose notificado al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el actual titular registral **CARLOS AUGUSTO MORALES SANCHEZ**, presentó su recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatura N° 276-2012-GRC/GA-

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

19 de marzo de 2012, mediante la Hoja de Ruta N° 012889, de fecha 11 de mayo de 2012, verificándose que el medio impugnatorio presentado, al ser sometido al control del plazo legal establecido en la norma, resulta ~~ser extemporáneo, puesto que~~ se ha excedido con exceso los 15 días hábiles, desde ~~la notificación~~ notificación el día 16 de abril de 2012, hasta la fecha de ~~la Hoja de Ruta~~ Hoja antes mencionada (11 de mayo de 2012), que el mencionado plazo perentorio se encuentra establecido en el artículo 207°, inciso 207.2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala: "El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, (...)", por lo que en este caso corresponde declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el presente recurso impugnatorio;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011; por los fundamentos antes expuestos:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración por extemporáneo interpuesto por el señor **CARLOS AUGUSTO MORALES SANCHEZ** contra la Resolución Jefatural N° 276-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de marzo de 2012; que dispone la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el señor CARLOS AUGUSTO MORALES SANCHEZ, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 2, Barrio XI, Grupo Residencial 3A, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025690 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por los fundamentos expuestos, debiendo mantenerse los efectos de la impugnada en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo previsto en el artículo 218° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer encargar al área de notificaciones cumpla con **NOTIFICAR** al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia de la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Magros Velez Ramos
CPC. MLAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)